



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2021-00361-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
DEMANDADO: BETSY AMPARO SALAMANCA CERON
PROCESO: EJECUTIVO G.R

Auto de Sustanciación Nro. 184

En atención a lo memoriales que anteceden allegados por la parte demandante consistentes en (i) certificado de tradición del bien inmueble con FMI No.120-100218, (ii) autorización para hacer postura en el remate conjuntamente con la liquidación de crédito, (iii) recibo de pago de impuesto predial, (iv) solicitud de fijar nueva fecha de remate y por parte de la Cámara de Comercio del Cauca (i) oficio en donde ponen de presente conciliación en insolvencia económica de persona natural no comerciante y (ii) la admisión de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

De la revisión de los anteriores memoriales y del expediente se tiene que el represente asunto esta pendiente por fijar nuevamente fecha de remate, por lo decido en el numeral octavo de la “*ADMISIÓN SOLICITUD TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SI-0004-2024 DEUDORA: BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.547.292 de Popayán betsyamparosalamanca@gmail.com*” emitido por El centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, en cual ordeno la suspensión de los procesos judiciales adelantados en contra de la señora BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN.

por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente actuación procesal por haberse iniciado el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante si-0004-2024 deudora Betsy Amparo Salamanca Cerón EN El centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las peticiones arrimadas por la parte demandante hasta tanto se resuelve el trámite negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por la parte demandada en El centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez,

JP

ADMISIÓN SOLICITUD TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SI-0004-2024 DEUDORA: BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.547.292 de Popayán betsyamparosalamanca@gmail.com

DEUDORA: BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN	C.C	34.547.292 de Popayán
APODERADO:		
C.C		
T.P.		
Mail		betsyamparosalamanca@gmail.com
OPERADOR:		LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ
FECHA DE SOLICITUD:		08-03-2024
EXPEDIENTE:		SI-00004-2024
AUTO:		ADMISIÓN

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 34.532.386 de Popayán (Cauca), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 87.404 del C S de la J, inscrita ante el centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 1069 de 2015, admite el procedimiento de la referencia y se dictan otras disposiciones en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La señora **BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.547.292 de Popayán, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con los acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad con el Artículo 531 C.G.P.

Fui designada por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del cauca, como Operadora en Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté conforme los lineamientos del Artículo 541 del C.G.P.

Aceptando en encargo, se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 C.G.P) y se estableció que:

1. La deudora es una persona natural no comerciante.

2. Está en cesación de pagos por más de noventa (90) días con los siguientes acreedores:

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MORA	%
ESTEBAN NAVARRO SALAMANCA	\$ 55.000.000,00	625	44,72%
MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ	\$ 40.000.000,00	885	32,52%
JANE ALVIDIER RENDÓN	\$ 20.000.000,00	1103	16,26%
EDWIN ANTONIO CHEMAS H	\$ 8.000.000,00	283	6,50%
TOTAL CAPITAL	\$ 123.000.000,00		100,00%

3. El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada por el deudor se encontró ajustada a lo establecido en el artículo 539 del C.G.P.

Manifiesta la deudora: *“En el año 2018 inicie la actividad de Trading es decir la compra y venta de criptomonedas, para lo cual era necesario realizar algunas inversiones, por lo cual hipoteque mi casa y solicite algunos créditos personales, producto de la pandemia COVID 19 esta actividad se vio afectada y desafortunadamente fui asaltada en mi buena fe por la personas quienes me invitaron a hacer parte del negocio, motivo por el cual no fue posible cumplir con los compromisos adquiridos entré en mora y me encuentro en la situación actual, por lo que luego adquirí otros préstamos personales para solucionar algunos temas económicos, todo lo anterior me obliga a acogerme a esta figura jurídica para cumplir los compromisos adquiridos”.*

5. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

CREDITOS DE PRIMERA CLASE

NO TIENE

CREDITOS DE SEGUNDA CLASE

NO TIENE

CREDITOS DE TERCERA CLASE

NO TIENE

CREDITOS DE CUARTA CLASE

NO TIENE

CREDITOS DE QUINTA CLASE

ACREEDOR	CAPITAL	TIPO DE CREDITO
ESTEBAN NAVARRO SALAMANCA	\$ 55.000.000,00	QUIROGRAFARIO
MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ	\$ 40.000.000,00	QUIROGRAFARIO
JANE ALDIVIER RENDÓN	\$ 20.000.000,00	QUIROGRAFARIO
EDWIN ANTONIO CHEMAS H	\$ 8.000.000,00	QUIROGRAFARIO
TOTAL CAPITAL	\$ 123.000.000,00	

6. La relación completa y detallada de sus bienes

BIENES INMUEBLES

TIPO DE INMUEBLE	CASA
DIRECCIÓN	Cll 73N # 1-52 Villa del Norte
MATRICULA INMOBILIARIA	120-100218
ESCRITURA DE ADQUISICIÓN	E.P. 1723 del 15/10/1998 de la Notaría Tercera de Popayán, registrada ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
TIPO DE AFECTACION, MEDIDAS O CAUTELARES GRAVÁMENES	Hipoteca E.P. 5901 23/12/2019 a favor de Miguel Ángel Uribe.
AFECTACIÓN COMO VIVIENDA FAMILIAR O PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.	No tiene afectación y no es objeto de patrimonio de familia inembargable.
MUNICIPIO	POPAYÁN -CAUCA
VALOR COMERCIAL	\$ 160.000.000,00

TIPO DE INMUEBLE	CASA
DIRECCIÓN	CRR 40 # 1-77 Barrio La María Occidente
MATRICULA INMOBILIARIA	120-100218
ESCRITURA DE ADQUISICIÓN	Sentencia 285 del 09/11/2005 de Juzgado Primero de Familia, registrada

	ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
TIPO DE AFECTACION, MEDIDAS O CAUTELARES GRAVÁMENES	Embargo derecho de cuota Jane Aldivier Rendón G. Juzgado 1 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Rad. 2022 00399-00
AFECTACIÓN COMO VIVIENDA FAMILIAR O PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.	No tiene afectación y no es objeto de patrimonio de familia inembargable.
MUNICIPIO	POPAYÁN -CAUCA
VALOR COMERCIAL	\$ 6.000.000

BIENES MUEBLES

Artículo	Descripción	Valor
Equipo Eléctrico y Electrónico:	Marca: Accer Modelo: Alfa 12 Estado: Bueno	\$365.000
Muebles: Congelador	Marca: Challenger 168 lts Material: Estado: Bueno	\$470.000

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 543 del C.G.P:

II. CONSIDERANDO

Que la suscrita Operadora de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en los artículos 539 y 543 del Código General del proceso, encuentra que la señora, **BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.547.292 de Popayán, ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el Trámite de Negociación de Deudas.

III. DECIDE

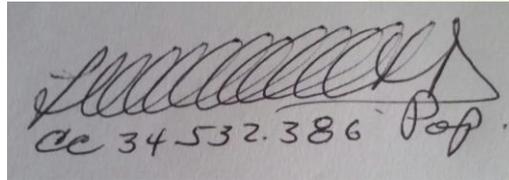
1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN**
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día dos (02) de abril de 2024, a las 09:30 a.m., que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, a través del siguiente link:

<https://meet.google.com/uzn-edev-qtg?hs=224>

3. **ORDENAR** a la deudora, señora, **BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de las obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional. Igualmente se solicita al deudor allegue las copias correspondientes para los traslados a los acreedores.
4. **NOTIFICAR** a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal de Popayán, Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - a) Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de éste tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
 - b) No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
 - c) Se advierte al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
 - d) A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de éste trámite.
 - e) El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del

- procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
- f) En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre ésta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso.
8. **ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales adelantados en contra de la señora **BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN**

Firmado, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024



cc 34-532.386 Pop.

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ
Operadora en Insolvencia



CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
con autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Resolución No. 1077 de Mayo de 2006 Ministerio de Justicia y del Derecho

Popayán, Marzo 18 de 2024

Señora Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Mail: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 8 # 10-00 Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
DEMANDADO: BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN
RADICACIÓN: 2021-00361-00

ASUNTO: i) NOTIFICACION PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR JOSE FERNEY MARIN VARON
ii) SUSPENSION PROCESO EN VIRTUD AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS (Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012).

Me permito informarle que la señora BETSY AMPARO SALAMANCA CERÓN, ha presentado solicitud de Conciliación en Insolvencia económica de Persona Natural No Comerciante, ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, de conformidad con la Ley 1564 de 2012 Título IV, la cual ha sido aceptada.

De acuerdo con lo prescrito en los Artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, respetuosamente le solicito a su Señoría la **SUSPENSION** del proceso de la referencia.

La deudora, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que el acreedor MIGUEL ANGEL URIBE FERNÁNDEZ, ha sido relacionado e incluido dentro de la solicitud de insolvencia y negociación de deudas.

Así mismo, me permito informarle que se ha fijado el día dos (02) de abril de 2024 a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la Audiencia de Negociación de Deudas de manera virtual a través del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, correo: conciliacion@cccauca.org.co.

En cumplimiento de mis deberes legales le estaré informando si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago, o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

De la Señora Juez atentamente,

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ
Operadora de insolvencia.
C. C. No. 34.532.386

T. P. No. 87.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Buzón: mechalu@hotmail.com; lucysarria59@gmail.com

Cel. 3136572045